



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0024200. Villavicencio, once (11) de julio de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que por intermedio de apoderado presentó el señor JUAN PABLO PIÑEROS CASTAÑO se evidencia la presencia de las siguientes falencias:

- 1. No se dijo en cabeza de cuál de las partes se encuentran los bienes sujetos de las medidas cautelares solicitadas y sobre la necesidad de su decreto. Tampoco se prestó la caución equivalente al 20% de las transacciones. Para verificar la información consignada sobre los bienes es necesario aportar los recibos de impuesto predial y los certificados catastrales. En ese orden de ideas, se advierte que la única excepción para no agotar el requisito de procedibilidad es la existencia de las medidas cautelares, de las que en todo caso se deberá estudiar su procedencia. Así mismo, deberá informar el monto de las pretensiones.*
- 2. Se debe informar si las obligaciones alimentarias por parte del padre con el menor de edad han sido establecidas en caso de que la custodia esté en cabeza de la madre o al contrario según corresponda, caso en el cual deberán aportar copia del acta por medio de la cual se fijaron. De no haber sido establecidas se sugiere recurrir a la Defensoría de Familia del ICBF para lograrlo y posteriormente aportar copia del acuerdo dada la premura en beneficio del menor.*
- 3. Se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que la etapa liquidatoria no se surte en la fase declarativa que se pretende adelantar, por lo tanto, deberá eliminar la tercera relacionada.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentar la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Téngase al abogado ALEXANDER PEÑA ALZATE como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 98 de 16 /SEPTIEMBRE /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria